



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
 TELEFAX: 287-1071
 www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°643-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 15 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, el memorando N°1143-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, así como el informe N°293-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando N°502-2016-SG/MVES emitido por Secretaría General, el memorando N°626-2016-OGA/MVES emitido por la Oficina General de Administración, el memorando N°581-2016-UT-OGA/MVES emitido por la Unidad de Tesorería, el memorando N°239-2016-UCT-OGA/MVES emitido por la Unidad de Contabilidad, el informe N°199-2016-AC-UADA-SG/MVES emitido por el Área de Archivo Central, y el informe N°201-2016-UADA-SG/MVES, emitido por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos N°1496 y N°21553-2014, Humbelina Campos Aroste solicita se dicte el levantamiento de la hipoteca de su predio, ubicado en el Sector 03, Grupo 07, manzana L, lote 11, distrito de Villa El Salvador, producto del crédito hipotecario otorgado a la recurrente en el marco del decreto ley N°25673 y ley N°26197 con el ex-Fonavi, compendios que, según sendos informes de vistos, emitidos por las unidades orgánicas, por encargo de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, no obran en el acervo documentario de esta corporación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de informe de vistos, señala que según el numeral 153.4 del artículo 153° de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es obligación de la administración, bajo responsabilidad, ante el extravío de un expediente, la reconstrucción del mismo, independientemente de la solicitud del interesado, aplicándose para tal efecto en lo que fueran pertinentes las reglas contenidas en el artículo 140° del código procesal civil;

Que, de acuerdo al susodicho artículo, en caso de pérdida o extravío de expedientes, se ordenará su recomposición de oficio o a solicitud de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder, además de señalar que, de aparecer posteriormente el expediente, este será agregado al rehecho;

Que, los artículos 150° y 152° de la misma ley prescriben que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, a efectos de mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, y que estos deberán ser compaginados siguiendo el orden regular de los documentos que lo integran, formando cuerpos correlativos;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EXTRAVIADOS los documentos N°1496 y N°21553-2014, incoados por **HUMBELINA CAMPOS AROSTE**, por que se dicte el levantamiento de hipoteca de su predio, sito en Sector 03, Grupo 07, manzana L, lote 11, distrito de Villa El Salvador.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la recomposición de los documentos declarados extraviados en el artículo precedente, quedando la administración y los administrados a entregar, dentro del tercer día, copia de los escritos y resoluciones que obren en su poder.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
 PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

